Referencia 2010-511

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Veintiseis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, informándole que se presentó incidente de regulación de honorarios por parte del doctor Robinson Rada Gónzalez, el 6 de julio de 2021.Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 de julio de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que es procedente entrar a decidir sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor Robinson Rada Gónzalez en contra del demandante, señor Alberto Javier Peralta Barros, para ello se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 2 de septiembre de 2010, el doctor ROBINSON RADA GÓNZALEZ, radicó poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor Alberto Javier Peralta Barros, para que en su nombre y representación iniciara y llevara a termino proceso ordinario laboral de primera instancia y mayor cuantía contra la sociedad GECELSA S.A ESP[1].

Mediante auto de fecha de 16 de septiembre de 2010, se le reconoció personería adjetiva al Doctor Robinson Rada Gónzalez para actuar dentro del proceso de la referencia[2].

Posteriormente, el señor Alberto Peralta Barros confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO PEÑA MARTINEZ para que siguiera con la representación dentro del proceso, el cual fue radicado via correo electrónico el 12 de mayo de 2021[3].

[1] Folios 19 y 20 del expediente digitalizado
[2] Folio 133 a 134 del expediente digitalizado
[3] Archivo 03 OneDrive

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, se reconoció personeria al doctor HERNANDO PEÑA MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

Por último el incidente de regulación de honorarios fue presentada por el doctor ROBINSON RADA GÓNZALEZ el día 6 de julio de 2021[4].

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios implica la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario de un servicio prestado, acordado en un contrato de mandato; razón por la que el legislador ha establecido este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debe el Despacho remitirse a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión del artículo 145 del CPT y SS, que señala:

> "*Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*
>
> *Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere **i)** que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o

[4] Archivo 07 OneDrive

demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y **iii)** que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma en el presente asunto, como a continuación sigue:

1. Al doctor ROBINSON RADA GÓNZALEZ se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 16 de septiembre de 2010.
2. Mediante memorial radicado a través del correo electrónico del Despacho, el 12 de mayo de 2021[5] el demandante confirió poder al doctor HERNANDO PEÑA MARTINEZ.
3. Mediante auto del 29 de junio de 2021[6] se reconoció personeria al doctor HERNANDO PEÑA MARTINEZ, para representar los intereses del demandante dentro del proceso.
4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 06 de julio de 2021[7].

En atención a lo anterior se tiene que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso, igualmente, se aprecia que el poder le fue revocado, y que el incidente de regulación fue presentado dentro de los 30 días que señala la norma arriba referenciada.

Siendo ello así y como quiera que dentro de la oportunidad establecida se presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, conforme lo regulan los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, procede darle el trámite correspondiente.

---

[5] Archivo 03 OneDrive
[6] Archivo 05 OneDrive
[7] Archivo 07 OneDrive

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado ROBINSON RADA GÓNZALEZ.

SEGUNDO: Corrase traslado a la parte accionada por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 27 de junio de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 24
KN